

Y. N. S.

Es conviene que el Dⁿⁱmo Decano de la Audiencia
y el fiscal llamado de lo Civil, Seg^{da} el año ^{en} Sextena,
goraban la asignacion ant^{ea} a 300 p^{er} cada uno sob.
ly productos se cruciada, como Asesor y fiscal de
el Tral ^{de referida como} ~~de referida~~; pero ~~hace~~ tambien lo es que
por R. Ord n^o fha 31. de En^o de 1789. se dispuso que
continuase el abono a los que por ^{la} aq. epoca obte
nían tales títulos, y que a los que le sucedieron
en los desp^{achos} se suspendiese hasta que se ~~se~~
~~haya~~ verificase el arreglo mandado hacer al
Tral gral de ~~securada~~. Ahi mismo se recuerda
que ^{despues de 807.} posteriormente se ~~formo~~ expediente acer
ca del orden, bajo el cual debia quedar agio
el expresado Tral, y de cuya resolucion final
aun se ignora; mas entre los papeles en la
Secretaria del Virreynato puede encontrarse.
Es lo que debemos informar en cumplimiento
del Dec^{to} q^{ue} antecede. Adm^o del Fecoro P^{ro}vincial
Lima Mayo 11. de 1722.



O. L. 40-287

MH-0140

Caj. 6

Doc. 303

Fol. 1

Copiado en el Libro respectivo a 1847.

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

0. L. 10-284

[Faint signature or stamp at the bottom right]